

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aporte copia del registro civil de nacimiento del causante ALFREDO ALFONSO MARTIN ROZO, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

2. Allegue el certificado de tradición vigente de la totalidad de los bienes relictos.

3. Allegue el inventario y avalúo, de los bienes relictos y las deudas de la herencia (art. 489 del C.G.P.).

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No.144 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.  
2 DICIEMBRE 2020  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa77f79c9ba55e3c062df806df986370d2f914dd40ac47fa95d33c0a8e4a468**

Documento generado en 01/12/2020 03:10:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**